



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares. . . . 400 pts
Centros oficiales. 350 .

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: D. Joaquín Ocio Cristóbal

Administración: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas — De años anteriores, 5

Depósito legal: 80-1-1958

INSERCIÓNES

No gratuitas: 1 por palabra
Pagos por adelantado

Año 1974

Viernes 15 de febrero

Número 38

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR NUM. 7

Sobre cumplimiento de normas para la construcción de edificios hoteleros.

La extraordinaria importancia que el turismo ha alcanzado en España, ha dado lugar al gran movimiento expansivo de la hostelería y para evitar que con ocasión de tal fenómeno económico-social se construyan con rapidez edificios hoteleros que no cumplan con las normas adecuadas de carácter higiénico-sanitario o de otro aspecto, el Gobierno ha dictado disposiciones tendientes a garantizar ciertas condiciones que estima indispensables para el prestigio y buen nombre de la industria hotelera española. Una de esas disposiciones la constituye el Decreto 3787/1970, de 19 de diciembre, que señala los requisitos mínimos de infraestructura de los alojamientos.

Por todo ello, se recuerda a los señores Alcaldes de esta provincia, la obligación que tienen de velar por el cumplimiento de tales normas, especialmente en lo referente a las licencias de obras y de apertura de tales establecimientos hoteleros y en especial lo siguiente:

1.º La licencia de apertura de establecimientos hoteleros de toda clase sigue siendo de competencia municipal, pero ello no es óbice para que se dé cumplimiento a los requisitos que para tales industrias exige el Ministerio de Información y Turismo, en especial los que señala el Decreto de 19 de diciembre de 1970 en su art. 11, que dice:

Art. 11. 1.º — Los proyectos de construcción o ampliación de los alojamientos turísticos a que se refiere el art. 1.º deberán ser sometidos para su autorización, si procede, a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, que ejercerá la competencia que en el presente Decreto se atribuyen al Ministerio de Información y Turismo.

2.º — A tal fin, las solicitudes se presentarán en la Delegación del Ministerio de Información y Turismo de la provincia en que se sitúan los alojamientos, acompañadas de los siguientes documentos, por cuadruplicado.

a) Anteproyecto, constituido como mínimo por Memoria, planos y presupuestos de la obra a realizar, visados por los Colegios de aquellos profesionales que intervengan en su redacción, en el ejercicio de su competencia, y en los que, con la precisión y detalles necesarios, se especificarán sus características técnicas, especialmente las de aquellos servicios a que se refiere el art. 2.º del presente Decreto.

b) Informes —original y copias— de las Delegaciones Provinciales de los Ministerios de Obras Públicas, Industria y Vivienda, de la Jefatura Provincial de Sanidad y de la Comandancia de Marina como Delegada del Ministerio de Comercio (Subsecretaría de la Marina Mercante) sobre la adecuación del proyecto a las exigencias que se establecen en los artículos 3.º a 8.º, así como sobre aquellos otros requisitos reglamentarios que sean de aplicación en la esfera de sus respectivas competencias. Dichos informes tendrán carácter vinculante.

c) Informe —original y copias—

del Ayuntamiento, que no prejuzgará la concesión de la oportuna licencia de obras sobre la adecuación del proyecto a las condiciones urbanísticas de la parcela o solar, con especial mención de las de suministro de agua, salubridad, saneamiento y defensa del paisaje.

Si los informes referidos en los párrafos b) y c) anteriores no fueren presentados por los interesados, la Delegación Provincial de Información y Turismo procederá en la forma establecida en el número 2 del art. 39 de la Ley de Procedimiento Administrativo (R. 1958, 1258, 1469 y R. 1959, 585 y Apéndice 1951-66, 11.760).

3.º — La Delegación Provincial, una vez recibida la anterior documentación y completo el expediente, elevará con su informe, en el plazo máximo de cuarenta y cinco días, contados desde la recepción de la mencionada documentación, a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.

4.º — Cuando se trate de establecimientos comprendidos en el número 1 del art. 1.º, la Delegación Provincial de Información y Turismo dictaminará en su informe sobre la clase y categoría que pudiera corresponder a aquellos en función de sus características, instalaciones y servicios proyectados para los mismos.

5.º — En el plazo de tres meses desde la fecha de presentación de las solicitudes y documentos anejos o, en defecto de alguno de ellos, desde la recepción en la Delegación Provincial de Información y Turismo de los que se hubieren omitido, la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, otorgará si procede la reglamentaria autorización, devolviendo al in-

interesado uno de los ejemplares del expediente, con el anteproyecto debidamente diligenciado en todas sus páginas.

6.—Contra la resolución del mencionado Centro directivo podrá interponerse recurso de alzada ante el titular del Departamento.

7.—Las resoluciones que se adopten por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas serán notificadas para su conocimiento a todos los Organismos que preceptivamente hayan informado el expediente. Al Ayuntamiento se remitirá, asimismo uno de los ejemplares del expediente —con el anteproyecto completo— debidamente diligenciado en todas sus partes.

2.º No deben olvidar los señores Alcaldes que el art. 22-3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales dispone que para un inmueble que se vaya a «destinar específicamente a establecimiento de características determinadas» (como es el caso de que tratamos) no se concederá el permiso de obras sin el otorgamiento de la licencia de apertura.

3.º Se recuerda también que en virtud de lo acordado por el art. 3.º de la Instrucción del Ministerio de la Gobernación de 15 de marzo de 1963 por la que se dictan normas para la aplicación del Reglamento de Actividades Molestas de 30 de noviembre de 1961, toda clase de actividades, estén o no incluidas en el Reglamento, requieren licencia municipal «cuando tales actividades, por la razón que sea (ruidos, humos, etc.), sean de la clase de las molestas, insalubres, nocivas y peligrosas» y en todo caso por disposición del citado artículo 22 del Reglamento de Servicios, siempre estará sujeta a licencia la apertura de los establecimientos industriales y mercantiles.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los señores Alcaldes de esta provincia.

Burgos, 8 de febrero de 1974.—El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

CIRCULAR NUM. 8

Sobre celebración del «Día Forestal Mundial»

El próximo día 21 de marzo se celebrará el «Día Forestal Mundial», establecido por Decreto de 24 de febrero de 1972, fruto de una iniciativa española que ha alcan-

zando resonancia mundial, debido al respaldo de diversas Organizaciones Internacionales.

La iniciativa española supone algo más que la simple celebración de un día mundial del árbol ya que lo que se pretende es llamar la atención sobre lo que la riqueza forestal significa para la humanidad en general y para nuestra Patria en particular, no sólo en el aspecto económico, sino también en lo que su tentabilidad supone como forma de recreo y ocio.

Las Corporaciones Locales a quienes corresponde el gobierno y administración de los intereses peculiares de su territorio, deben adoptar las medidas pertinentes para que el día 21 de marzo, «Día Forestal Mundial», se celebre de manera brillante, haciendo lo posible, para que las poblaciones se mentalicen de lo que la conservación de la naturaleza y la promoción forestal suponen para su patrimonio y singularmente para una vida mejor de sus habitantes.

En su consecuencia, este Gobierno Civil sugiere a todas Corporaciones Locales de esta provincia la conveniencia de que colaboren en la celebración del «Día Forestal Mundial» organizando actividades, tales como: conferencias y lecciones especiales en instituciones culturales, escuelas y demás centros de enseñanza, concursos de artículos de prensa, publicaciones y ensayos sobre temas de carácter comercial, económico y financiero sobre la incidencia de la riqueza forestal cinagética y de las aguas en la economía nacional, divulgación de folletos y libros, concursos de canciones, plantaciones forestales en terrenos de propiedad pública o de los particulares que voluntariamente se ofrezcan, y cualquier otra acción o iniciativa que redunde en la consecución de los fines expuestos, dentro de sus respectivas posibilidades.

Al objeto de buscar la máxima coordinación de actividades encaminadas todas ellas a lograr los objetivos reseñados, las Corporaciones Locales podrán ponerse en contacto con las respectivas Comisiones Provinciales del «Día Forestal Mundial», constituidas en toda la provincia.

Burgos, 11 de febrero de 1974.—El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

Anuncios Oficiales

Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Resolución de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, autorizando el empleo de cebos envenenados con el fin de reducir los animales salvajes

Vista la petición suscrita al efecto por la Sociedad de Fomento de Caza y Pesca de Bilbao:

Y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto al efecto en el apartado 3.º del art. 23 de la vigente Ley de Caza y previa conformidad del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización:

Ámbito de aplicación: Cotos de caza BU-10.092 y BU-10.330, situados en el término municipal de Los Ausines y Revilla del Campo.

Cebos autorizados: Dexteantanol y Ovourraquil.

Lugares autorizados.—Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos y vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros, contando con el consentimiento escrito del inquilino.

Plazo de validez.—30 días naturales, contados a partir del que de mutuo acuerdo fijen el Alcalde del municipio afectado y el titular peticionario. En ningún caso se podrá hacer uso de esta autorización antes de que transcurran 5 días naturales, contados a partir del de su publicación en el B. O. de la provincia.

Anuncios.—El Sr. Alcalde del término municipal afectado y los de los limitrofes deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes, con el propósito de asegurar la pública difusión de la operación. Los gastos derivados de la inserción de la presente resolución en el B.O. de la provincia, así como los que originen los anuncios anteriores, correrán a cargo del titular interesado. Igualmente compete al citado titular colocar

metreros o avisos indicadores en todos los accesos de la finca en los que de forma clara y fácilmente visible figure la siguiente leyenda: **CEBOS ENVENENADOS.**

Complementarios

a) La permanencia diaria de los cebos sobre el terreno estará limitada al período comprendido entre una hora antes de ponerse el sol y una hora después de su salida.

b) Los cadáveres de los animales muertos por el cebo, deberán ser incinerados y enterrados a un mínimo de 40 cm. de profundidad.

c) Compete al Alcalde del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar la comisión de daños y accidentes.

d) Finalizada la operación y antes de haber transcurrido un mes, deberá el titular interesado enviar a esta Jefatura Provincial del ICONA, un informe detallado dando cuenta del resultado de la misma y de las incidencias habidas.

e) El titular interesado, y, en todo caso, el propietario de la finca de donde esten colocados los cebos, responderán de los daños y perjuicios que como consecuencia de esta operación se pudieran derivar para las personas, la ganadería o a otros animales domésticos.

Burgos, 25 de enero de 1974.—El Jefe Provincial del Servicio, Antonio Arjona.—Visto y conforme: El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

660.—537,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don Cecilio Sagredo Burgos, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para instalación de un depósito de fuel oil, en la carretera Madrid-Irún, kilómetro 245,2, Barrio Villafraja, «Hostal Las Vegas».

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia,

para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría, General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 16 de enero de 1974.—Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde (ilegible)

662.—170,00

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

Habiendo sido confeccionado el padrón o matrícula de las personas obligadas a contribuir por el concepto fiscal, impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica por la vía pública, según el artículo 4.º de la Ley de 23 de junio de 1966, formado con arreglo al artículo 740 de la Ley de Régimen Local de 1955 y para el presente ejercicio de 1974, por el presente se hace público que el expresado padrón queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de 15 días hábiles, durante los cuales puede ser examinado por las personas que lo deseen y formular contra el mismo, las reclamaciones que se consideren justas.

Briviesca, 1 de febrero de 1974. El Alcalde, Antonio L. Linares.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Covarrubias, Valle de Santibáñez, Avellanosa del Páramo, San Pedro Samuel, Los Balbases, Villaverde Mogina, Rublacedo de Abajo, Riocerezo, Robredo Temiño, Tobes y Rahedo y Arijá.

AYUNTAMIENTO DE LERMA

En el alistamiento formado por la Junta Municipal de Reclutamiento de este Ayuntamiento y como comprendidos en el apartado a) del artículo 51 del Reglamento para la aplicación de la Ley general del Servicio Militar figuran incluidos los mozos naturales de este término municipal que al final se relacionan, cuyo paradero actual así como el de sus padres se ignora, por lo que, a virtud de la

presente, se les cita a fin de que comparezcan ante la Junta Municipal de Reclutamiento de este Ayuntamiento el próximo día 28 de febrero y hora de las 10 de la mañana al acto del cierre del alistamiento y a la misma hora del día 10 de marzo próximo al acto de clasificación provisional, en la inteligencia que de no comparecer en los días y horas señalados les parará el perjuicio a que hubiera lugar y serán declarados prófugos.

Mozos que se cian

Luis Gamarra Adrián, hijo de Luis y de Eleuterio.

Alberto Carcedo Sancho, hijo de Antonio-Valero y Dionisia.

Lerma, 8 de febrero de 1974.—El Alcalde, Benigno Rodríguez.

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1974, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de 15 días hábiles y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley.

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aun cuando no habitan en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas

en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Villarcayo, 30 de enero de 1974.
El Alcalde, S. Villanueva.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hinojar del Rey, Gumiel de Hizán, Redecilla del Camino, Condado de Treviño, Torresandino, San Martín de Rubiales, Fuentespina y Gredilla de Sedano.

Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

Solicitada la devolución de la fianza de 61.920 pesetas, constituida por don Narciso de Pascual y Triviño, para responder del aprovechamiento de resinación en la campaña de 1973, se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de contratación, para que en el plazo de quince días, puedan presentar reclamaciones quienes crean tener algún derecho exigible al adjudicatario.

Hontoria del Pinar, 4 de febrero de 1974.—El Alcalde, M. Laguna.
626.—76,00

Ayuntamiento de Prado-luengo

Confeccionado el padrón de contribuyentes sujetos al pago del impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el actual ejercicio de 1974, queda expuesto al público en las oficinas de Secretaría, por plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamación.

Pradoluengo, 31 de enero de 1974.
El Alcalde, Juan de Benito.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valle de Valdelaguna y Santa Cecilia.

Ayuntamiento de Junta de Traslaloma

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de las instrucciones de las Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790-2 de la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, las cuentas generales de presupuestos y de administración del patrimonio municipal con sus

justificantes y dictamen de la comisión correspondiente, referidas a los ejercicios 1969-70, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría Municipal, durante 15 días hábiles.

En dicho plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que puzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Junta de Traslaloma, 30 de enero de 1974.—El Alcalde, (ilegible).

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Cogollos

Habiendo quedado desiertas la primera y segunda subastas para el arriendo de la casa taberna, el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado se anuncie tercera subasta con el 10 por 100 de rebaje sobre el tipo de licitación que sirvió de base a las anteriores.

Los que se hallen interesados pueden informarse en el Ayuntamiento y presentar sus proposiciones en el plazo de veinte días a partir del siguiente en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cogollos, a 5 de febrero de 1974.
—El Alcalde, Saturnino Abad.

702.—96,00

Ayuntamiento de Cañizar de Amaya

Aprobado por esta Junta Administrativa, en sesión del día cinco de enero del presente año, el pliego de condiciones que ha de regir la subasta del arrendamiento del coto privado de caza en que se ha constituido este término, se hace público:

Objeto de arriendo: Es el aprovechamiento de la caza y del derecho a cazar en dicho coto privado de caza.

Duración del arriendo: Seis temporadas de caza a partir del presente año.

Tipo de licitación: Por cada año de arrendamiento, el de doscientas mil pesetas.

Extensión del término: Unas mil trescientas hectáreas.

Garantías: Se exige como garantía provisional, a depositar por todo licitador, el 3 por 100 del tipo de licitación y la fianza definitiva será el 50 por 100 del remate.

Proposiciones: Se presentarán conforme al modelo, que al final se inserta y en horas hábiles de oficina (antes de las 14 horas) hasta el día antes del de la celebración de la subasta, la que tendrá lugar en el salón de actos de la Junta Vecinal, a las doce horas del vigésimo día hábil a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Modelo de proposición

Don mayor de edad, de estado, de profesión, vecino de, provincia de con domicilio en la calle y con D.N.I. Manifiesta: Que enterado de las condiciones que han de regir la subasta del aprovechamiento de la caza dentro del término de Cañizar de Amaya, provincia de Burgos, con exclusión de la finca denominada de Monte Rey, por los plazos señalados en el pliego de condiciones, acepta plena y totalmente el mismo y se compromete a satisfacer a la Junta Administrativa de Cañizar de Amaya, la cantidad de renta anual de (expresese en letras y en cifras), pagaderas en la forma establecida y asimismo el cumplimiento de las restantes estipulaciones y condiciones establecidas.

(Fecha y firma del proponente.)

Se unirá a la proposición el justificante de haber constituido la garantía provisional que se exige para poder optar a la subasta.

Cañizar de Amaya, 7 de febrero de 1974.—El Presidente, Cesáreo Pedrosa.

641.—366,00

Caja de Ahorros del Circulo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado de libreta por extravío de la número 252.903, de la Sucursal de Gamonal. Plazo para oponerse, 15 días.

652.—50,00